

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 466.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2019– 00714-00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **ANIVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **FERRO S.A.S**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno con la acotación que el proceso se encuentra terminado. -

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -24 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de los litisconsortes necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 952
PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICACION 2020-00006
Solicitante INOVA SALUD S.A.S. Y OTROS
Solicitados: CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD
LIBRE LIQUIDADA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de QUEJA, interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE dentro del referida PRUEBA EXTRAPROCESO, contra el auto interlocutorio No 615 de marzo 21 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo el recurso de reposición y negó el recurso de apelación, para que en su lugar se revoque dicho auto, y se conceda el recurso de apelación.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho los plasmados bastamente en su escrito contentivo de recurso.

El traslado fue descorrido, por la parte actora, exponiendo bastamente en su pronunciamiento respecto al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

Recurso de queja:

Señala el artículo 352 del C.G.P. acerca del **recurso de queja**: **“Procedencia.** *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Dispone el Artículo 353 del C.G.P.: **“Interposición y trámite.** *El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”

Expone el artículo 321 del C.G.P.: **“Procedencia.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechaza la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.” (negritas y subrayado del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, respecto al termino para interponer el recurso de reposición y subsidio apelación contra el interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, al momento de interponer el referido recurso se encontraba vigente, puesto que en el interlocutorio No 410 de febrero 20 de 2023, notificado en estado No 034 el 27 de febrero de 2023, en el numeral 3 de la parte resolutive de dicho proveído ordeno la suspensión del presente tramite por cinco (5) días, a partir del día siguiente de notificación de dicho proveído, esto es desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 6 de marzo ogaño, y el juzgado por error involuntario omitió dicho termino. Así las cosas el termino para interponer el recurso corría a partir del 7 de marzo de 2023, fecha en que se reanuda el presente tramite hasta el 9 de marzo de 2023, calenda en el cual vencía los tres días para interponer los recurso de ley y como quiera que el apoderado de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, presento su recurso de reposición y subsidio apelación el 9 de marzo no debió rechazar se plano el mismo, por lo que procede el juzgado a reponer el numeral 1 de la parte resolutive del interlocutorio No 615 de 21 de marzo de 2023. No obstante ello en dicho proveído se resolvió el recurso de reposición en el mentado auto 615 de marzo 21 de 2023, en el numeral 2 de la parte resolutive, el cual se dispuso NO reponer el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, y en la parte considerativa se adujo las razones para el caso, las cuales, fueron: “...no obstante ello, tampoco ha de prosperar el referido recurso de reposición en razón a que fue el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien al resolver recurso de apelación interpuesto por el ex liquidador de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, ordeno que la presente prueba extra proceso se debía vincular a los antiguos socios de la extinta CORPORACION COMEFANALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y quienes son esos antiguos socios, pues la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por ello el juzgado acato las ordenes de su superior funcional, por lo que el juzgado avoco su conocimiento obedeciendo lo resuelto por el superior en dicho auto que resolvió la alzada. ahora bien, no debe perderse de vista que no estamos ante un proceso judicial, si no ante un termite judicial de una prueba extra proceso para incorporarla dentro de un proceso judicial, que es muy diferente y por consiguiente la defensa que interpone el togado en beneficio de sus defendidas se cae de su propio peso jurídico, puesto que no es un proceso judicial, sino un trámite judicial, y los vinculados a dicho trámite no es la extinta CORPORACION COMEFANCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, si no sus socios, los cuales están vigentes, no han sido liquidados tiene personería jurídica, pues los citados son la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, ambas personas jurídicas muy conocidas en la región, y es de público conocimiento que tanto la UNIVERSIDAD LIBRE como COMFENALCO VALLE funcionan en la actualidad, le dieron poder para actuar al profesional del derecho, si estas entidades estuvieran extintas no podrían haberle conferido poder por ya no tener vida jurídica al cesar su personería, así está en el RUES ambas entidades están vigentes, igualmente se le significa que en este trámite judicial de prueba extra procesal no se están cobrando o ejecutando deudas, lo que se busca es la exhibición de libros contables con presencia de la posible contraparte, y la defensa de si es posible o no demandar o vincular a una corporación extinta la debe hacer dentro del correspondiente proceso que se adelante o se llegue adelantar en contra de sus defendidos, no en este diligencia judicial, pues no es pertinente, razones, por la cual NO ha de prosperar el presente recurso de reposición.” Por lo que el mismo se confirma en este proveído.

Con relación al recurso de queja el mismo se denegara en razón a que no se interpuso en subsidio del de reposición, además porque en este proveído se esta revocando el numeral 1 del interlocutorio No del auto 615 de marzo 21 de 2023, mediante el cual se rechazo de plano el recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022 y en dicho auto se dispuso

en el numeral 2 NO reponer el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, decisión que se confirma en el presente proveído que aquí se resuelve, por lo que no hay lugar a acceder al recurso de queja y en consecuencia este se denegara en razón a lo aquí considerado y como quiera que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 353 del C.G.P., quedando pendiente por resolver si se concede o no el recurso de apelación interpuesto contra el interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, el cual se denegara porque el auto que ordena vincular a los litisconsortes no es susceptible de apelación, por no encontrarse dentro de la taxatividad que señala el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REPONER** el numeral 1 de la parte resolutive del auto No 615 de marzo 21 de 2023, mediante el cual se dispuso **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por extemporáneo y en su lugar se le da tramite al recurso interpuesto por el Dr. **ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA**.

2.- **CONFIRMAR** el numeral 2 de la parte resolutive del auto No 615 de marzo 21 de 2023, mediante el cual se dispuso **NO REPONER** el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, en razón a lo aquí considerado.

3.- **DENEGAR** por improcedente el recurso de **QUEJA** en virtud a lo aquí considerado.

4.- **DENEGAR** el recurso de apelación en razón que el auto que vincula a los litisconsortes no es susceptible de apelación, por no encontrarse dentro de la taxatividad que señala el artículo 321 del C.G.P.

5.- Como quiera que los Litisconsorte necesarios **UNIVERSIDAD LIBRE** y **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, se encuentra notificados por conducta concluyente, una vez vencido ejecutoriado el presente proveído, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para continuar con la inspección judicial con exhibición de documentos, suspendida, prueba extra proceso solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 27 DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 893.-

DECLARATIVO VERBAL DE

ACCION REIVINDICATORIA.-

Radicación No. 2020 -00426-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinticinco De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **DECLARATIVO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA** adelantada por **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ** y en contra de **ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO** siendo que la parte demandada le otorga poder al Dr. **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL**, para actuar en favor de la parte demandada según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL**, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA** adelantada por **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ** y en contra de **ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). abril 27 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0892.-
EJECUTIVO WSINGULAR.
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00155-00
Abstenerse Decretar Medidas Cautelares

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** y en contra de **ENRIQUE GOMEZ BURBANO** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida que solicita

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 071 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). A B R I L 2 7 D E 2 . 0 2 3 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 457.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2021– 00253-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **GASES DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno con la acotación que el proceso se encuentra terminado. -

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 070
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial: 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Sustanciación No. 509
Clase auto: resuelve petición
Ejecutivo singular
Rad: 2021-00482-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE
Demandado: DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, memorial Solicitando se resuelva sobre la aprobación del avaluó por ella presentado del cual se corrió traslado pero que no se le ha resuelto, por lo que se hace preciso aprobar el avaluó por ella presentada como quiera que el mismo no fue objetado, por lo tanto, este queda en firme, lo anterior de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

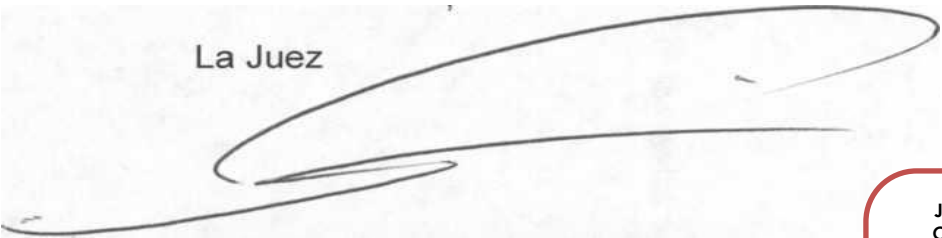
Igualmente solicita se requiera a las entidades bancarias que relaciona en su escrito, puesto que aún no dan respuestas referentes al embargo de cuentas ordenas por el despacho, por lo que se hace preciso, requerir al BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A. para que se sirva pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo a ellos ordenados por el despacho mediante interlocutorio No 1615 de septiembre 20 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,
DISPONE:

- 1.- APROBAR el avaluó presentada por la parte actora, como quiera que el mismo no fue objetado, por lo tanto, este queda en firme, lo anterior de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.
- 2.- REQUERIR al BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A. para que se sirva pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo a ellos ordenados por el despacho mediante interlocutorio No 1615 de septiembre 20 de 2021.oficiese.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: BBVA Colombia
Ddo: Javier Guillermo Santander López

Sustanciación No. 512
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00637-00
Aprueba Liquidación de Crédito

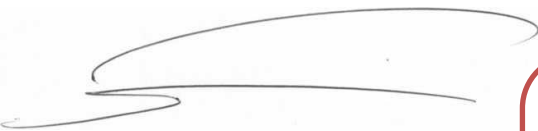
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_070_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL VEINTICINCO (25) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO JARAMILLO NARANJO
DEMANDADO : JAMES VLADIMR ULABARRY PINEDA
RADICADO : 768924003002-2022-00004-00
Sustanciación Nro. : 513
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle ABRIL VEINTICINCO (25) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el apoderado de la parte demandante quien allega el diligenciamiento de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor JAMES VLADIMR ULABARRY PINEDA, se observa que, de la “CONSTANCIA DE ENTREGA” expedida por la empresa de mensajería fue realizada en la “CARRERA 11B No. 14-15 URBANIZACION CONFANDI” domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”.

Se conmina al togado que previo adelantar las gestiones de notificación en dirección distinta a la indicada en la demanda, de conformidad con el artículo 291 CGP están deberán ser informadas al Juez de conocimiento, por tal motivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- No tener por notificada la parte demandada por las razones antes expuestas.
- 2.- Exhortar a la parte demandante para que notifique al extremo demandado en la dirección reportada en la demanda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Paz
Ddo: Rosina Cuero Sanchez

Sustanciación No. 510
Verbal
Rad. 2022-00068-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio de fecha 20 de abril de 2023 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, en el cual indica que el predio objeto de usucapión no es un bien baldío ni de uso público, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0455.-
EJECUTIVO ALIMENTOS .-
Radicación No. 2022– 00207-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a la contestación emitida por la señora Claudia Patricia Luna Ortiz- Analista de Nómina-CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S-nomina@cim.com.co, con referencia al embargo del señor **WALTER ORTIZ LENIS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **MYRIAM RUBY PEÑA CRUZ** en contra de **WALTER ORTIZ LENIS** a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal .-

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 071

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 071
El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, ABRIL 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 965
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00346-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

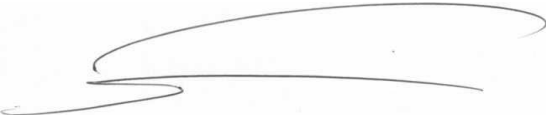
Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPTECPOL- en contra de JESUS ENOR ORDOÑEZ HIDALGO, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.
3. No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que consultado el portal del banco no se evidencian títulos consignados a órdenes del presente asunto.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_071_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 25 de 2023.

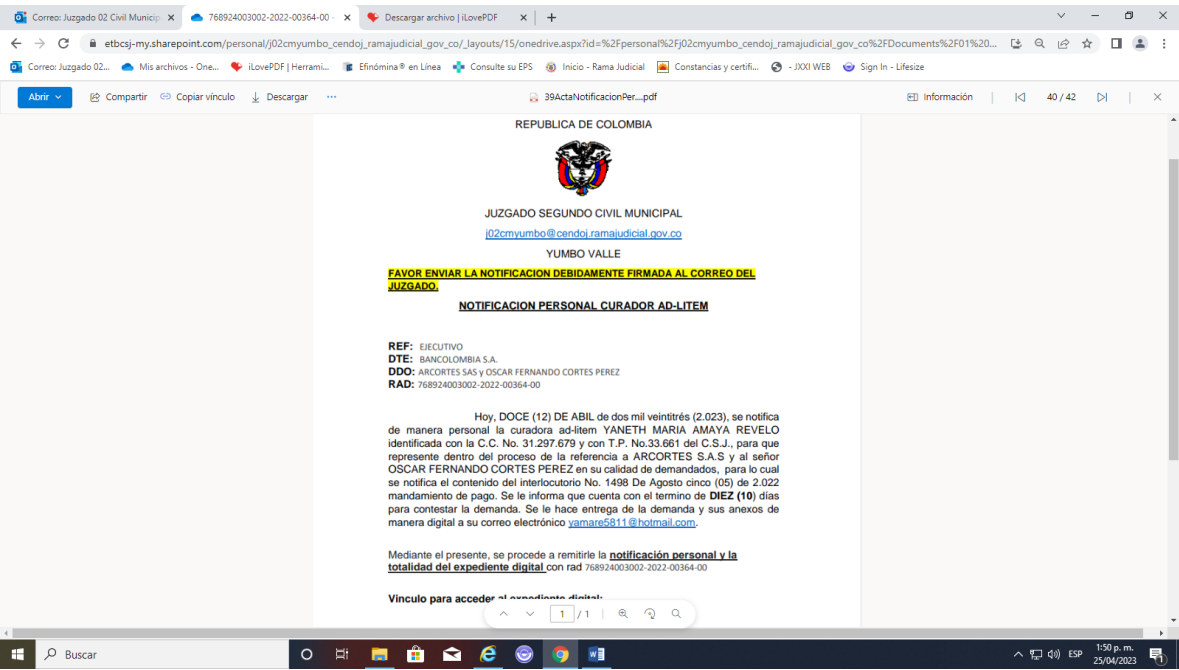
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Arcortes S.A.S. y otro

Sustanciación No. 511
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00364-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de proceder por parte del despacho a designar curador ad-litem, se hace preciso colocar en conocimiento que por medio del interlocutorio No. 501 de 23 de febrero de 2023 se designó como curador ad-litem a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO a quien se le notifico dicha designación el día 12 de los corrientes, estando a la espera de la contestación que dicha auxiliar realice.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL VEINTICUATRO (24) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO : MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA
RADICADO : 2022-00421-00
Sustanciación Nro. : 507
Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID16) presentado por el apoderado(a) de la parte demandante y/o demandada DR. JHONNATAN GARCIA GUERRERO respecto al diligenciamiento del oficio de embargo No 357 de fecha marzo 29 de 2.023 dirigido a COLPENSIONES ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ABRIL VEINTICUATRO (24) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDEENTE SA ESP
DEMANDADO : MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO
RADICADO : 768924003002-2022-00664-00
Sustanciación Nro. : 508
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).CINDY GONZALEZ BARRERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO con resultado positivo CALLE 4 KR 58 NORTE – 108 PISO 01 CORREGIMIENTO MULALO y CALLE 3A No 9A-30 APTO 101 BARRIO LAS CRUCES DE YUMBO -VALLE DEL CAUCA se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 966
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00664-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del señor FRANCISCO MUÑOZ en su calidad de Acreedor Hipotecario, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor **FRANCISCO MUÑOZ** en su calidad de Acreedor Hipotecario, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 456
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00255-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **BANCO COMPARTIR** en contra de **INVERSIONES FALE S.A.S**, y en contra de **JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 071
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 21 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 941
Verbal Sumaria de Indemnización de perjuicios
Radicación: 768924003002-2023-00267-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, 390 y 391 del Código de general del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de indemnización de perjuicios instaurada por KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ FORERO, en representación de su menor hijo MAYCOL ESTEBAN ORREGO RODRÍGUEZ en contra de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de DIEZ (10) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 21 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 942
Reivindicatorio
Radicación: 768924003002-2023-00268-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, 390 y 391 del Código de general del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA instaurada por la señora MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ en contra del señor CARLOS ARTURO OVIEDO PEREZ.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de DIEZ (10) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el del Nral 2º del art. 590 del C.G.P. Para efectos de la inscripción de la demanda solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$2.250.000 Mcte, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proceder de conformidad. -
Yumbo, abril 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 943
Clase auto: Admisorio.
Restitución de tenencia de bien inmueble
Demandante: **ACINALDO POLANCO**
Demandado: **ROZZO MALDONADO**
76 892 40 03 002 2023-00272-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo correspondido por reparto, la presente demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por el señor **ACINALDO POLANCO** mediante apoderado judicial en contra del señor **ROZZO MALDONADO** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el Art. 384 y 385 de la misma obra; por lo tanto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por el señor **ACINALDO POLANCO** quien actúa en nombre propio en contra del señor **ROZZO MALDONADO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 87 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. *“cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”*

CUARTO: En consecuencia, de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio del demandado **ROZZO MALDONADO**, **ORDENASE** el emplazamiento del mismo, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

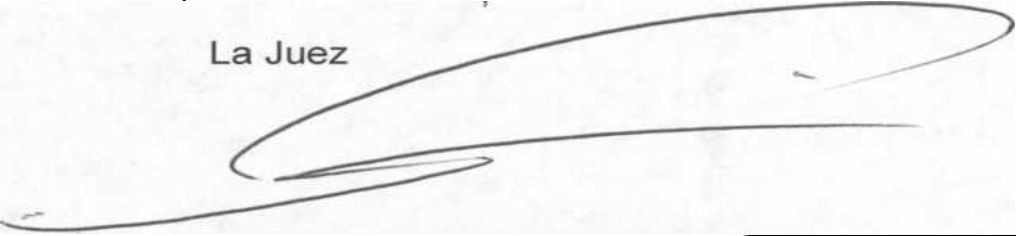
QUINTO: ANTES de ordenar la inscripción de la demanda solicitada, sírvese la parte actora, preste caución por la suma de \$110.00 pesos mcte, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida, para lo cual se le concede un término de 10 días, a partir de la publicación que de este auto se haga por estados, so pena

que vencido dicho termino de no haberse aportado la caución, el juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

SEXTO: actúa en nombre propio

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: _ABRIL 27 DE 2.023

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda con escrito de subsanación, para resolver lo de su admisión.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD YUMBO VALLE

Yumbo Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	963
Actuación:	Licencia Judicial para Enajenar
Demandante:	Carlos Alberto Sánchez Barona
Radicado:	768924003002-2023-00277-00
Providencia:	Auto que Admite la demanda

Revisada la subsanación de la demanda presentada, se encuentra ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83, 84, 577 y 582 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anotado, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Licencia para Enajenar, presentada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA, en calidad de padre de la menor MARGIE SANCHEZ RAMIREZ, para la venta-permuta de los siguientes bienes inmuebles:

1. Derecho del 12.50% del bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 6-16 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-676052, de la Oficina de Registros Públicos de Santiago de Cali.
2. Derecho del 12.50% del bien inmueble ubicado en el Corregimiento El Chocho Jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, de Calicon matrícula inmobiliaria 370-359076.
3. Derecho del 12.50% del bien ubicado en el Corregimiento de Pavas jurisdicción del Municipio de La Cumbre, con matrícula inmobiliaria 370-267721.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de bienestar Familiar Zonal Yumbo. Procédase por secretaría.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _071_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _ABRIL 27 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 25 de abril 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 912
Verbal
Radicación 2023-00290-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la demanda VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO interpuesta por el señor ANDRES MATEO ENCISO VILLEGAS a través de apoderada judicial en contra de MARINA GARCES LOPEZ DE GIRALDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe adjuntar un nuevo poder en el cual se haga claridad la matrícula inmobiliaria del predio sometido a prescripción como quiera que en el escrito de la demanda indica que tiene como M.I. No. 370-141811 y en el poder señala que la M.I. es No. 370-146949.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_071_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _27_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 25 de abril de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00291-00
Yumbo Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **JZU-759** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **EDWIN TORRES ANGEL**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **JZU-759**, de propiedad del garante **EDWIN TORRES ANGEL** con C.C. No. **6.531.554**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 071_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _ABRIL 27 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver.
sírvasse proveer.
Yumbo, 24 de abril de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 953
Clase auto: sucesión procesal
RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: JAIRO SANCHEZ VALENCIA
Demandado: RUBEN DARIO MONOSQUETE Y OTRO
Radicación 2019-00117-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dada la información suministrada por la señora MARLENE SANCHEZ ZAPATA, Y LILIA ZAPATA BERMEO donde indican que el demandante JAIRO SANCHEZ VALENCIA falleció, solicitando se continúe el presente asunto con ellas en su condición de heredera para la señora MARLENE y la señora LILIA en calidad de conyugue supérstite, por lo que se hace preciso por este juzgado continuar el presente proceso con la heredera y la conyugue supérstite del causante en calidad de demandantes, por ser procedente de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos indeterminados del causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibidem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

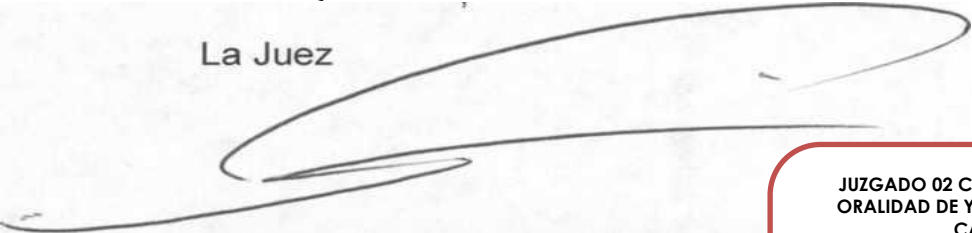
DISPONE:

1.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales del causante, demandante JAIRO SANCHEZ VALENCIA, a la señora LILIA ZAPATA BERMEO en su calidad de conyugue supérstite y a la heredera de este, MARLENE SANCHEZ ZAPATA de conformidad al art 68 del C.G.P.

2.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, a los herederos indeterminados mediante emplazamiento de acuerdo al art 293 del C.G.P. conforme a lo reglado por el art 87 ibidem y de conformidad a lo señalado en el articulo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 071 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 27_ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO